

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANDREA VILLANUEVA CANO, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscribimos, Andrea Villanueva Cano, Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar y Mayela del Carmen Salas Sáenz, diputadas y diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Representación Parlamentaria, de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos seguir estableciendo lineamientos que fortalezcan a nuestras instituciones, como lo es, el implementar mecanismos que permitieran blindar el desempeño de los órganos fiscalizadores del Poder Legislativo, a efectos de combatir la impunidad que, por omisión y conveniencia de algunos funcionarios, limitan la capacidad investigadora y punitiva de dicha Institución, situación que resulta francamente lamentable, debido a que son justo esas, unas de las facultades primigenias del H. Congreso del Estado.

En nuestro Estado, el Poder Legislativo se integra por una serie de órganos colegiados y funciona, de acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, en comisiones plurales para el cabal cumplimiento de su facultad legislativa, así como de sus atribuciones administrativas, de fiscalización e investigación.

Estas atribuciones de fiscalización e investigación, cuentan con destacada relevancia en el actuar del H. Congreso del Estado, toda vez que constituyen unas de las principales obligaciones del poder legislativo. Es así que existen comisiones especializadas en la materia:

la comisión inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán y la comisión jurisdiccional.

A la comisión inspectora de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de nuestra ley orgánica, le corresponde, entre otras cosas: vigilar y evaluar la organización de la Auditoría superior de Michoacán, conocer sobre la cuenta pública del Ejecutivo y los Ayuntamientos, ordenar la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades sujetas a cuenta pública, recibir los informes de operaciones y resultados que presente la Auditoría superior con respecto al Estado y los Ayuntamientos, revisar, analizar y dictaminar las cuentas públicas con base a los informes de resultados y emitir las medidas necesarias para que la Auditoría cumpla con las funciones que le correspondan.

Resulta entonces notoria la profunda responsabilidad que reviste a esta comisión y la trascendente responsabilidad que debe regir el actuar de sus integrantes, pues es en ella donde se desahogan algunos de los asuntos más sensibles para el óptimo desempeño de las actividades gubernamentales, como lo es el ejercicio de los recursos públicos. En razón de lo anterior es que los Diputados que integren dicha comisión deben actuar con total imparcialidad al momento de analizar, investigar y dictaminar los asuntos que les sean encomendados, evitando en todo momento caer en algún supuesto de conflicto de interés.

Otra comisión fundamental para el óptimo desarrollo de las atribuciones del H. Congreso del Estado es la comisión jurisdiccional, misma que, de acuerdo al artículo 84 de la Ley Orgánica de ésta soberanía le corresponde, entre otras cosas, declarar que ha lugar a proceder penalmente en contra de algún servidor público que goce de protección constitucional, la suspensión o revocación de mandato de los miembros del Ayuntamiento y la remoción de algún miembro de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Sus atribuciones constituyen una razón suficiente para advertir la seriedad que debe predominar en el actuar de los integrantes de esta comisión, ya que cualquier encubrimiento por parte de los mismos contribuye a incrementar el clima de impunidad que lamentablemente ha predominado y, hasta la fecha, sigue caracterizando al ejercicio político de nuestro Estado.

También se propone reforma a los artículos 79 y 89 de la Ley que nos ocupa, toda vez que, en relación con el artículo 291 del propio ordenamiento orgánico del Poder Legislativo, establece que, *en los términos*

de la Constitución, interpuesta una acusación ante el Congreso para instruir procedimiento relativo al juicio político, se turnará a las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para determinar la procedencia de la denuncia. El desahogo del procedimiento de los juicios políticos corresponderá a la Comisión Jurisdiccional; razón suficiente para considerar a las mismas, como el primer filtro que existe para la impartición de justicia en contra de los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones.

Pretendemos entonces, reformar los artículos 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán a efectos de establecer una prohibición particular dentro de la integración de las Comisiones de Gobernación, Jurisdiccional, Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, de Puntos Constitucionales, a efectos de impedir que algún servidor público que haya ejercido funciones de primer nivel en el periodo constitucional inmediato anterior en el Gobierno del Estado, en algún Ayuntamiento o en el Congreso del Estado o en el Congreso de la Unión, pueda fungir como integrante de las mismas, esto en aras de evitar algún posible encubrimiento u omisión de su parte al momento de investigar, analizar o dictaminar alguna posible irregularidad y/o responsabilidad que haya sido detectada en su anterior cargo.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

Artículo 79. La Comisión de Gobernación no podrá estar conformada por servidores públicos que hayan ejercido funciones de primer nivel en la Administración pública Estatal, Municipal, en este Congreso o en el Congreso de la Unión durante el periodo Constitucional inmediato anterior y le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I a la XV...

Artículo 82. La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, estará integrada preferentemente por quienes tengan experiencia en las áreas de revisión y fiscalización pública, con excepción de aquellos servidores públicos que hayan ejercido funciones de primer nivel en la Administración pública Estatal, Municipal, en este Congreso o en el Congreso de la Unión durante el periodo Constitucional inmediato anterior; y le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I a la XV...

Artículo 84. La Comisión Jurisdiccional no podrá estar conformada por servidores públicos que hayan ejercido funciones de primer nivel en la Administración pública Estatal, Municipal, en este Congreso o en el Congreso de la Unión durante el periodo Constitucional inmediato anterior; y le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I a la V...

...

Artículo 89. La Comisión de Puntos Constitucionales debe estar integrada preferentemente por quienes tengan mayor experiencia en la materia, evitando en todo momento que, dentro de sus integrantes, se encuentren servidores públicos que hayan ejercido funciones de primer nivel en la Administración pública Estatal, Municipal, en este Congreso o en el Congreso de la Unión durante el periodo Constitucional inmediato anterior; y le corresponde conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los siguientes asuntos:

I a la X...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano
Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Dip. Samanta Flores Adame
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

